

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 2022-124
Demandante: NANCY MARINA GONZALEZ y OTRAS
Demandados: LORENZO AMBUILA y OTROS.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 226

Guachené, Cauca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2022, presentado dentro del término de ley, la parte actora pretende subsanar lo referido en el proveído inadmisorio de fecha 22 de agosto del 2022, el cual fuera notificado en Estado el día 24 de agosto de 2022, dentro de la demanda **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **NANCY MARINA GONZALEZ y OTRAS**, en contra de **LORENZO AMBUILA y OTROS**.

Revisado el contenido y los argumentos expuestos por la parte accionante como subsanación de la demanda, encuentra el despacho que:

1.- Respecto a las falencias de inadmisión indicada en el numeral 1, la misma se corrigió en debida forma, atendiendo la vinculación como extremo procesal del señor **LAURENCIO AMBUILA**.

2.- Sin embargo, respecto a la falencia de inadmisión referenciada en el numeral 2, la misma no corrigió, toda vez que; se exigía a la parte demandante indicara también el domicilio y/o dirección en donde se le debía surtir la notificación judicial a la parte demandante señora **MELIDA GONZALEZ**, de conformidad con el Numeral 2 del artículo 82 Código General del Proceso. Sin embargo, sobre este extremo procesal no se indicó nada al respecto. Por tanto, la subsanación de la demanda no se ajusta a derecho, por no ostentar el componente normativo y formal de la referencia.

Así las cosas, al no haberse dado cabal cumplimiento a una (1) de las exigencias formales en la corrección de la demanda presentada y puntualizadas en el presente auto, deviene su rechazo acorde a lo imperado en el Inciso 2 del numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso y la consecuente orden de devolución de sus anexos sin necesidad de desglose y el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, en virtud a las consideraciones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: SE ORDENA devolver los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme este auto, previa anotación que se llevan e los libros radicadores en este despacho, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Guillermo Leon Orjuela Galvez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1345fe5fdfe1f393ac1675a2e580023755f16ed448a3dc1c1e3bd53c38d89f81**

Documento generado en 01/09/2022 03:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>